

USO MASCARILLAS EN COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

El uso de la mascarilla será obligatorio en **vía pública**, en **espacios al aire libre** y en cualquier **espacio cerrado de uso público** o que se encuentre abierto al público, siempre y cuando **no sea posible mantener** una distancia interpersonal de al menos **1,5 metros**

(RD. Ley 21/2020, de 9 de junio)

CIRCULAR 143/20



ZONAS COMUNES CERRADAS

- ENTRADA Y SALIDA DEL PORTAL
- EN LA ESCALERA, PASILLOS Y VESTÍBULOS
- EN EL ASCENSOR 
- CUARTOS COMUNES DE INSTALACIONES
- ESPACIOS DE USO COMÚN
- EN EL GARAJE 

ZONAS COMUNES AL AIRE LIBRE

- PASOS DE ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS ABIERTAS
- JARDINES
- PISCINAS 

EXCEPCIONES

- Menores de 6 años.
- Personas con dificultad respiratoria que se pueda ver agravada por su uso.
- Cuando esté contraindicada por motivos de salud justificados.
- Dependientes o discapacitados con alteraciones de conducta que hagan inviable su uso.
- En actividades que, por su propia naturaleza, sea incompatible.
- Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

